



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MOCEJÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mocejón sobre la aprobación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Mocejón, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento en cumplimiento el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local se procede a publicar su texto íntegro:

Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Mocejón

Parte primera. Sobre Protección Civil.

Definición y concepto de Protección Civil.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, identifica a ésta como el "Servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada".

Conviene destacar el carácter de excepcionalidad y gran magnitud del riesgo que la Ley da al concepto de Protección Civil, es decir, su rasgo definitorio no es la rutina diaria en la protección de personas y bienes, sino la acción tendente a prevenir y reparar situaciones excepcionales de grave riesgo. La amplitud de los medios a emplear y/o la característica específica del riesgo definirá el nivel de competencia de la respuesta: Municipal, autonómica y estatal.

Responsabilidades y competencias.

La Ley 17/2015, artículo 7.2, atribuye a la Protección Civil que el deber de "la participación de los ciudadanos en las tareas de protección civil podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo".

La Norma Básica de Protección Civil (Real Decreto 407/1992) no sólo establece el contenido o directrices esenciales para la elaboración de los distintos tipos de planes, sino que fija también las competencias que corresponden a cada uno de los diferentes niveles de la Administración Pública.

- Corresponde al Gobierno la superior coordinación, así como la elaboración y dirección de los Planes Básicos Especiales (situaciones bélicas y emergencias nucleares) y la dirección de las emergencias en las que esté presente el interés nacional.

- Corresponde a la Comunidad Autónoma la elaboración, dirección y coordinación del Plan Territorial de Comunidad Autónoma y de los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda el de la propia Comunidad Autónoma.

Son Planes Territoriales, los elaborados para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial. El Plan Territorial de Comunidad Autónoma, que puede tener el carácter de Plan Director, establece el marco organizativo general, de forma que en él puedan integrarse los Planes Territoriales de ámbito inferior.

Son Planes Especiales los que se elaboran para hacer frente a riesgos específicos que precisan la aplicación de metodología técnico-científica adecuada. Estos riesgos específicos son los que siguen:

- Químicos.
- Transporte de mercancías peligrosas.
- Incendios forestales.
- Inundaciones.
- Seísmos.
- Volcanes.

Corresponde a los municipios la elaboración y dirección del Plan Territorial que afecta a su término municipal, estableciéndose la salvedad que cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar excedan sus competencias, la dirección y coordinación de actuaciones podrá pasar a la autoridad que, según lo previsto, ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito más amplio.

Tanto por razones legales como por razones de eficacia, los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes Administraciones ante la emergencia que se trate.

En el artículo 25, de la Ley 7/1985, Básica del Régimen Local, se confiere al municipio la competencia en Protección Civil y en el artículo 21 de la misma Ley, se confiere al Alcalde la atribución de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe, las medidas necesarias adecuadas.

Es decir, el Alcalde tiene atribuida la jefatura de la Protección Civil en el ámbito municipal.

El ejercicio de estas competencias se llevará a cabo a través del Plan de emergencia municipal (Plan Territorial de ámbito municipal).



El deber y el derecho que tienen los ciudadanos a participar y colaborar en la Protección Civil, según se refleja en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española y en los artículos 7 y 7 bis de la Ley 17/2015, tienen su cauce natural y más adecuado en las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, donde, integrados en el sistema organizativo de planificación y gestión de emergencias del Ayuntamiento, podrán realizar las tareas que les correspondan en cuanto a la prevención, intervención y socorro en las situaciones aludidas.

Parte segunda. Las Agrupaciones y el Voluntario de Protección Civil.

Sección primera: Fundamentos básicos.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de este Reglamento, regular sin perjuicio de las específicas competencias estatales y autonómicas en materia de Protección Civil y dentro de los principios determinados por las leyes estatales y autonómicas, la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Mocejón.

Se entiende por Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil el conjunto de voluntarios que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el Ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil son organizaciones de carácter humanitario y altruista, que actúan de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente de la Comunidad Castellano Manchega.

La Agrupación Local de Protección Civil, al depender orgánicamente del órgano competente de la corporación local, no tendrá entidad jurídica propia.

Artículo 2. Consideración de Voluntarios.

Tendrán la consideración de Voluntarios de Protección Civil, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita, responsable y desinteresadamente a integrarse en los Servicios de Voluntariado de Protección Civil, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil y que se citan en el artículo 17.

Dichas actividades serán de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la Agrupación Municipal de tal naturaleza.

Intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos; o cualesquiera otras de análoga naturaleza.

La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.

La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.

No se considerarán Voluntarios de Protección Civil:

a) Quienes mantengan una relación laboral, funcional, estatutaria o mercantil, o con causa en cualquier contrato, obligación o deber jurídico.

b) Quienes reciban a cambio una remuneración económica. Quedan así mismo excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de la Agrupación Municipal de Voluntarios.

Artículo 3. Creación A.V.P.C.

Corresponde al Ayuntamiento la aprobación del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

En ambos casos la aprobación o disolución, será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

También corresponde al Ayuntamiento aprobar el Reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación.

La corporación municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil cuente con material específico que garantice la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la formación y las comunicaciones así como para que la Agrupación pueda disponer de una sede digna y adecuada a las necesidades de la misma.

El Jefe de la Agrupación será responsable de la guarda y custodia de los medios adscritos al servicio de protección civil, estando obligado a la llevanza de un inventario que deberá ser actualizado anualmente y del que dará cuenta a la Alcaldía dentro del primer trimestre del año siguiente a aquél al que corresponda.



Artículo 4. Responsabilidades.

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil del municipio.

La Agrupación cuando preste sus servicios en una Entidad Local distinta al municipio dependerá orgánicamente del responsable de la misma.

Artículo 5. Relación Voluntario-Ayuntamiento.

La condición de Voluntario de Protección Civil no genera relación ni vínculo laboral o mercantil con el Ayuntamiento al que pertenece.

Artículo 6. Actuación Complementaria de los Voluntarios.

Las actuaciones de los voluntarios complementarán y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan los profesionales del ámbito de la Protección Civil.

Artículo 7. Vinculación de los Voluntarios.

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios las personas que residen en el municipio u otras que residan en otros municipios por motivos de operatividad, conocimiento del término, actividad laboral o proximidad de residencia. Con preferencia en primer término los habitantes del municipio y en segundo término por conocimientos susceptibles de aplicación directa en los ámbitos o necesidades de la Agrupación.

La aceptación de nuevos miembros será por consenso de las autoridades de la Agrupación y en caso de existir una aceptación negativa de un nuevo voluntario, deberá existir la propuesta formalizada del Jefe de la Agrupación al Alcalde y éste decidirá sobre dicha aceptación.

La relación de los Voluntarios, como miembros de la Agrupación, con el municipio tiene el carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada, y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno.

Artículo 8. Requisitos.

El Aspirante a Voluntario de Protección Civil debe cumplir los requisitos siguientes:

a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación. En el caso de tener entre dieciséis y dieciocho, deberá aportar permiso de sus progenitores o tutores legales, y su incorporación será en calidad de voluntario en formación, pudiendo participar en actos preventivos bajo la supervisión y acompañamiento de otro voluntario.

b) Realizar la solicitud explícita y por escrito de incorporación a la Agrupación, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso de cumplir este Reglamento, y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar tareas que se le encomiendan y las instrucciones que se le imparten por las Autoridades competentes o sus más inmediatos superiores.

c) No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico.

d) Superar las pruebas psicotécnicas que se establezcan por el Ayuntamiento para comprobar la idoneidad del Aspirante.

Sección segunda: Organización y funciones.

Artículo 9. Dependencia.

La Agrupación depende directamente del Alcalde.

Artículo 10. Encuadre.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana.

Artículo 11. Jefe de Agrupación.

De entre los miembros de la Agrupación, y previa consulta con los mismos, el Alcalde nombrará al Jefe de la Agrupación.

Artículo 12. Subjefe de Agrupación.

De entre los miembros de la Agrupación será nombrado el Subjefe de Agrupación por el Alcalde, a propuesta del Jefe de la Agrupación, si así se estima oportuno y conveniente la necesidad para el buen desarrollo de las funciones de la Agrupación de un Subjefe de Agrupación.

Artículo 13. Estructura.

La Agrupación podrá estructurarse, si así se estima oportuno y conveniente, en tantos grupos y secciones como la especialización de los cometidos lo hagan necesario.

Se estructurará orgánica y funcionalmente del siguiente modo:



a) El Equipo, integrado por un mínimo de cuatro Voluntarios, uno de los cuales será el Jefe de Equipo.

b) El Grupo, integrado por un mínimo de dos Equipos, a cargo de un Jefe de Grupo.

c) La Sección, integrado por un mínimo de dos Grupos, a cargo de un Jefe de Sección.

d) La Unidad, integrado por un mínimo de dos Secciones, a cargo de un Jefe de Unidad.

La Agrupación constará de un Jefe de Agrupación que será el responsable máximo de todos los demás antes mencionados.

Los Jefes de Unidad, de Sección, de Grupo y de Equipo serán nombrados así mismo por el Alcalde, a propuesta del Jefe de la Agrupación.

Artículo 14. Normativa.

La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por la normativa específica que pudiera afectarle, tanto estatal como autonómica o local.

Artículo 15. Ámbito.

El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal, o el territorio que constituya la entidad local, distinta al municipio y prevista en la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

El ámbito de actuación se verá ampliado en el caso de que se establezcan acuerdos de colaboración entre distintos municipios que por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del Servicio de Voluntarios de Protección Civil de forma conjunta.

A estos efectos, podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de voluntariado de protección civil.

Asimismo, el ámbito de actuación podrá ser ampliado si la intervención de la Agrupación fuera requerida por otro municipio previa autorización del Alcalde.

En caso de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuestas muy elevados, teniendo conocimiento de la emergencia y previa notificación de la misma al Centro de Coordinación de Emergencia correspondiente, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención ante accidentes o siniestros. Pasando a ejercer tareas de apoyo una vez los servicios profesionales hagan acto de presencia, y actuando bajo su dirección a partir de entonces.

Con el requerimiento de los servicios operativos de emergencia rutinarios.

Artículo 16. Actuación fuera del Municipio.

La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial supra municipal o Especial.

b) En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.

c) Cuando en situaciones de emergencia ordinaria, que no revistan por tanto carácter de calamidad o catástrofe extraordinaria, la autoridad competente formule al Alcalde la solicitud de ayuda o colaboración.

d) En todos los supuestos referidos en el artículo 15, siempre avisando a la autoridad competente.

En todos los supuestos, la orden de actuación la recibirá la Agrupación directamente del Alcalde.

Artículo 17. Campo de Actuación del A.V.P.C.

Las actuaciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, se centrarán de forma permanente en el campo preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales.

Actuaciones en emergencias.

1. Los Voluntarios de Protección Civil actuarán en una emergencia en su término municipal, siguiendo los criterios de movilización establecidos en el Plan Territorial de Emergencia Municipal o a requerimiento del Mando Único, previa autorización del responsable municipal correspondiente.

2. Las actuaciones de los Voluntarios de Protección Civil se ajustarán a lo estipulado en los planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.

3. Cuando tengan constancia de que se ha producido una emergencia en su ámbito de actuación, o lleguen los primeros a la misma, deberán comunicarlo de forma inmediata al 112 y a la Policía Local de su municipio o, en su caso, la autoridad local correspondiente. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa del responsable municipal o, en su caso, del Jefe de la Agrupación.

4. Los Voluntarios de Protección Civil actuarán fuera del término municipal propio cuando se active un plan de Protección Civil de ámbito autonómico o a requerimiento del Mando Único, previa autorización del responsable municipal correspondiente.

5. Los Voluntarios de Protección Civil actuarán directamente en la emergencia cuando:

a) Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervenientes.



b) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención.

En caso contrario los Voluntarios movilizados desarrollarán tareas de Apoyo Logístico.

6. A la llegada de los recursos profesionales al lugar de la emergencia, el responsable de los Voluntarios desplazado con anterioridad se pondrá en contacto con el primer mando del servicio profesional que acuda a la emergencia para informarle de la evolución de la misma y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

7. Si a la llegada de los Voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, el responsable del colectivo de Voluntarios movilizados, se presentará al Director del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al mando profesional que lidere la emergencia y desarrollará las labores que éste le asigne.

8. La participación de los Voluntarios en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Avanzado será siempre integrados en una Unidad Básica de Intervención, al mando del responsable profesional que actúe como Coordinador de la Unidad.

9. Próximo al Puesto de Mando Avanzado, formando parte de la Unidad Básica de Intervención en la que estén integrados los Voluntarios, deberá figurar un responsable municipal.

10. Si el responsable municipal considera que los Voluntarios movilizados a la emergencia no están capacitados para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención o por el Director del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste, para que éste adopte las medidas que estime oportunas.

11. El jefe de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal, ordenando la retirada inmediata de éste, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla, en su caso, al director del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al Centro Provincial de Coordinación de Emergencias.

Actuación fuera de servicio.

Los Voluntarios de Protección Civil y los colaboradores no actuarán como miembros de Protección Civil fuera de su ámbito de actuación. En el caso de encontrarse con una emergencia con repercusión en el ámbito de Protección Civil las actuaciones a desarrollar serán las siguientes:

a) Informarán de la emergencia al 112 y/o a los servicios profesionales locales.

b) Actuarán directamente en la emergencia en función de sus conocimientos y experiencia.

c) A la llegada de los servicios de emergencia profesionales, se identificarán, informarán de los hechos y de la situación y si el director del Puesto de Mando Avanzado así lo determina se integrarán en la Unidad Básica que éste establezca.

Artículo 18. Actuaciones.

En coherencia con su finalidad y organización, y de acuerdo con lo expuesto en el artículo 17, las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial Municipal).

b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la Administración competente.

c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.

d) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria: Bomberos, Sanitarios, Policías Locales, etcétera.

e) Apoyo a los grupos operativos en emergencia excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores de:

I. Apoyo logístico a los grupos de intervención.

II. Colaboración en el acordonamiento de las áreas afectadas.

III. Colaboración en la información a la población.

IV. Colaboración en la regulación del tránsito rodado.

V. Colaboración en el traslado sanitario.

VI. Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: confinamiento, evacuación, etcétera.

VII. Colaboración en la atención a los afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares de afectados, etcétera.

VIII. Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.

f) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la Protección Civil.

g) Intervención directa y operativa en situaciones en emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime prudente y necesario.

La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, dependerá de la Dirección del Puesto de Mando Avanzado, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad cuya finalidad sea eminentemente preventiva, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil del municipio que solicite la colaboración.

**Artículo 19. Condición de Voluntario.**

La condición de Voluntario de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma, y que han sido enunciadas en el artículo 17.

La condición de voluntario no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical u otras ajena al espíritu y concepto de la Protección Civil.

Sección tercera: Derechos.**Artículo 20. Derechos del Voluntario.**

Los Voluntarios de Protección Civil de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

1. Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.
2. Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.
3. Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: invalidez temporal o permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médica-farmacéutica, etcétera.

El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de una correcta actuación del Voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el Ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios.

4. Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio.

Estos gastos comprenden: Manutención, transporte, alojamiento, quebrantos económicos por pérdida de jornada laboral y deterioro de equipo de su propiedad utilizado por necesidad del servicio.

Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.

5. Recibir de la Agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.

6. Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación, para su desarrollo por ella se programe.

Igualmente participarán en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de Protección Civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los Voluntarios.

7. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de Voluntario de Protección Civil.

8. No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la Protección Civil.

9. Disponer de un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas, expedido por el Alcalde.

10. La Agrupación de Voluntarios podrá disponer de autonomía propia para gestionar y organizar cursos, o cualquier actividad formativa interna, independientemente de las organizadas bien por la escuela de Protección Ciudadana o el propio consistorio local.

Sección Cuarta: Deberes.**Artículo 21. Deberes del Voluntario.**

Son deberes del Voluntario:

- a) Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés.
- b) Cubrir el mínimo de horas anuales de servicios en la Agrupación, que nunca será inferior a sesenta horas anuales salvo previa justificación por parte del Voluntario.
- c) Su incorporación a requerimientos del Jefe de Agrupación, o en su defecto del mando respectivo, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de emergencia.
- d) Poner en conocimiento del Jefe de Agrupación o Autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas o los bienes.
- e) Mantener obligatoriamente la discreción sobre la información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades o las actividades de la Agrupación.
- f) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea, esto será considerado un deber ineludible.
- g) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica. No se incluyen aquí las indemnizaciones contempladas en el artículo 2.
- h) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su actividad como voluntario.
- i) Aceptar los objetivos y fines de la Agrupación en la que se integre y ser respetuoso con ella.
- j) Usar los equipos de servicio y emblemas distintivos de la categoría que correspondan en todos los actos públicos a que sean requeridos, a efectos de identificación.
- k) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que le sea confiado.
- l) En toda clase de eventos en los que participe la Agrupación, la figura del Jefe de Turno tendrá por parte del Voluntario un máximo de respeto y acatamiento de las órdenes dadas por el mismo, siempre y cuando dichas órdenes no impliquen un riesgo innecesario por parte del Voluntario y dichas órdenes sean coherentes a la normativa establecida de actuación.



m) La uniformidad del Voluntario deberá regirse por la normativa que regula el artículo 31 y 32 de este Reglamento, así como las normativas de seguridad e higiene en el trabajo vigentes.

n) No consumir de forma sólida, líquida o inhalada ningún tipo de sustancia que alteren la actuación del Voluntario en sus funciones.

o) No consumir de forma sólida, líquida o inhalada ningún tipo de sustancia que pueda dar lugar a una mala imagen del Voluntario, de la Agrupación y/o del Ayuntamiento al que representa.

Sección quinta: Recompensas.

Artículo 22. Valoración de Conductas.

La conducta de los Voluntarios y Voluntarias será objeto de valoración por los procedimientos que establezca cada Municipio. Se distinguirán cuando procedan las conductas meritorias y se sancionarán de conformidad con lo establecido en éste Reglamento, las infracciones a lo dispuesto en el mismo.

Las conductas excepcionales, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los Voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por la Corporación Local y/o con la formulación de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas en la legislación vigente para premiar actos de esta naturaleza.

La iniciativa de tales recompensas será promovida por el Jefe de la Agrupación, siendo al Alcalde y la Corporación Municipal quien valore y decida.

Sección sexta: Faltas y sanciones.

Artículo 23. Inicio.

La infracción y vulneración por parte del Voluntario de lo dispuesto en el presente Reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación, será objeto de sanción, cuyo procedimiento se iniciará a propuesta del Jefe de la Agrupación, siendo el Alcalde y la Corporación Municipal quien valore y establezca el grado de la falta, y en consecuencia la posible sanción.

Artículo 24. Normativa.

1. No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.
2. Las faltas se considerarán: Leves, graves y muy graves.

Artículo 25. Faltas Leves.

Serán consideradas como faltas leves, las siguientes infracciones cometidas por el Voluntario:

- Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a él confiado.
- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia no afecte al servicio que deba ser cumplido.
- Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.
- Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter leve, al presente Reglamento.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada y suspensión, caso de así considerarse, de hasta un mes.

Artículo 26. Faltas graves.

Se considerarán como faltas graves las siguientes infracciones cometidas por el Voluntario:

- Acumulación de tres faltas leves.
- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación de emergencia.
- Negarse sin causa justificada a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a los que deban ejecutarse en situación de emergencia.
- Utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material, distintivos o identificación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.
- No cumplir las directrices especificadas en este reglamento en cuanto al uso de la uniformidad.
- No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Municipal o Autoridades Municipales la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.
- Faltar al respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.
- La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter grave, al presente Reglamento.

Las faltas graves serán sancionadas con amonestación ante los miembros de la Agrupación y suspensión, caso de así considerarse, de uno a seis meses.

**Artículo 27. Faltas muy graves.**

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes infracciones cometidas por el Voluntario de Protección Civil:

- Acumulación de dos faltas graves.
- En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio.
- En situación de emergencia, negarse sin causa justificada, a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección civil, pudieran serle encomendadas.
- Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a él confiados.
- Realización, amparándose en su condición de Voluntario, de actividades ajenas a la Protección Civil: Políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.
- Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Agrupación o de la Corporación Municipal.
- La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.
- Todas aquellas actitudes o comportamientos que dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar des prestigio para la entidad a la que pertenece.
- Quien no cumpla el mínimo de sesenta horas anuales de servicios en la Agrupación sin motivo justificado.
- La consumición de sustancias que alteren el estado del Voluntario.
- La consumición de sustancias que provoquen una mala imagen del Voluntario, Agrupación y/o Ayuntamiento al que representa.
- Reclamar al Ayuntamiento o a los beneficiarios cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
- La utilización de las Agrupaciones para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
- Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- Cuantos incumplimientos de carácter muy grave, por acción u omisión, se produzcan al presente Reglamento.

Todas las faltas muy graves llevarán aparejadas la expulsión definitiva de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

También será causa de expulsión el haber sido condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

Sección séptima: Suspensión temporal y rescisión del voluntario con la Agrupación.**Artículo 28. Suspensión temporal.**

Podrán ser causas de suspensión temporal del vínculo con la Agrupación:

- El embarazo.
- La atención a recién nacidos o hijos menores.
- Enfermedad.
- Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá a petición propia o previo acuerdo con el responsable de la Agrupación. Finalizada la causa de la suspensión, el Voluntario deberá comunicar su incorporación.

Artículo 29. Motivos de Rescisión.

La rescisión definitiva del vínculo con la Agrupación se producirá por las siguientes causas:

- Petición propia del Voluntario.
- Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.
- Como consecuencia de procedimiento sancionador.
- Por fallecimiento.

La expulsión como consecuencia de sanción le será comunicada inmediatamente al interesado.

Artículo 30. Rescisión.

En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo entre la Agrupación y el Voluntario, éste devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

Sección octava: Uniformidad.

Artículo 31. Vestuario.

Para todas las actuaciones previstas de carácter operativo, el Voluntario deberá estar debidamente uniformado, según la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que regula las prendas de uniformidad de los voluntarios y voluntarias de Protección Civil de Castilla-La Mancha.



El distintivo de Protección Civil de Castilla-La Mancha es el regulado al efecto en la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el escudo municipal se podrá colocar en el brazo izquierdo.

A su vez, las prendas de uniformidad deberán ser portadas por los voluntarios y voluntarias según las normativas de seguridad e higiene en el trabajo vigentes para la labor a realizar en cada momento.

Artículo 32. Organigrama Operativo.

La estructura operativa de la Agrupación Municipal de Voluntarios debido a que es de carácter jerárquico, tendrá un organigrama operativo. Esta estructura facilitará por un lado la coordinación de los servicios preventivos y la coordinación interna del grupo y por otro facilitará a otros cuerpos de emergencias con los que se comparta el servicio saber a quién dirigirse para coordinar o transmitir instrucciones. Estructura Jerárquica a nivel operativo:

Responsable Municipal de Protección Civil.

Galón: 4 rayas doradas y triángulo azul.

Por regla general es un miembro de la Corporación Municipal, bien el Alcalde (responsable de Protección Civil del Ayuntamiento) o el técnico de Protección Civil. Su cometido es coordinar a todos los servicios de Protección Ciudadana y emergencias bajo su mando, incluido el personal voluntario tanto de la Agrupación como de otros grupos como Cruz Roja, etcétera.

Jefe de Agrupación.

Galón: 3 rayas doradas y triángulo azul.

Su cometido es dirigir y coordinar la Agrupación de Voluntarios a nivel tanto operativo como administrativo. El Jefe de Agrupación se encarga de la gestión a todos los niveles de ésta, en cuanto al acceso de nuevo personal, gestión de materiales y medios, relación con el personal del Ayuntamiento, etcétera. A nivel operativo su principal labor es estar en contacto con otros cuerpos de emergencias para la correcta gestión del plan de emergencias o dispositivo a fin de que los voluntarios de Protección Civil estén perfectamente coordinados con el resto de servicios.

Subjefe de Agrupación.

Galón: 2 rayas doradas y triángulo azul.

El Subjefe tiene como cometido principal, en ausencia del Jefe de Agrupación, llevar a cabo las labores propias de éste y en caso de estar ambos, su labor será la de coordinar a los voluntarios, permitiendo de esta manera al Jefe de Agrupación más margen para una coordinación más amplia en conjunto con el resto de servicios de emergencias.

Jefe de Unidad.

Galón: 4 rayas blancas y triángulo rojo.

Su labor será la organización y planificación global del dispositivo de voluntarios en un servicio preventivo, designando puntos a cubrir, tareas a realizar en dichos puntos, tiempo de permanencia del voluntario en un punto, relevos, descansos, etcétera. El Jefe de Unidad es el encargado de dar retirada de los puntos a todos los voluntarios cuando finaliza un servicio.

El Jefe de Unidad recibe sus instrucciones sobre el terreno del Jefe o Subjefe de Agrupación en caso de que haya que hacer cambios sobre el plan de actuación previamente trazado. Reportará aquellas novedades relevantes a los Jefes de Agrupación para que tomen en caso necesario las decisiones oportunas o reporten éstos a otros cuerpos cualquier novedad.

Jefe de Sección.

Galón: 3 rayas blancas y triángulo verde.

El Jefe de Sección se encarga de organizar y supervisar los diferentes grupos de voluntarios y coordinar sus actuaciones. El Jefe de Sección participa activamente en la planificación de un preventivo junto a los Jefes de Agrupación y de Unidad, de forma que pueda transmitir claramente a los grupos las instrucciones precisas.

El Jefe de Sección recibe órdenes del Jefe de Unidad en cuanto a movimiento y rotación de voluntarios y éste a su vez lo transmite a los Jefes de Grupo para que sean ellos quienes decidan que voluntarios rotan de puesto, descansan, etcétera.

Jefe de Grupo.

Galón: 2 rayas blancas y triángulo naranja.

El Jefe de Grupo es la figura designada para liderar equipos de voluntarios, y ser nexo entre estos y los coordinadores de rango superior. El Jefe de Grupo transmitirá las órdenes a los equipos, dará relevos de voluntarios y dará instrucciones sobre el terreno ante cualquier eventualidad que pudiera presentarse.

Jefe de Equipo.

Galón: 1 raya blanca y triángulo amarillo.

El cometido de un Jefe de Equipo es liderar un pequeño grupo de voluntarios velando por el correcto cumplimiento de sus instrucciones y atender aquellas necesidades o dudas que se le planteen a los voluntarios a su cargo.

El Jefe de Equipo reportará al coordinador o superior asignado en el transcurso de un servicio cualquier incidencia, novedad o anomalía que se presente.

**Voluntario de Protección Civil.**

Galón: (optativo) Escudo de Protección Civil.

Su labor, dependiendo de su más inmediato superior es seguir las instrucciones recibidas en la planificación del preventivo, dar novedades y reportar de cualesquiera que sean las incidencias ocurridas en su punto de control.

Artículo 33. Sistemas informáticos y de comunicación.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil contará con sistemas informáticos adecuados a las especialidades de su gestión, así como con redes de transmisiones y telecomunicación que garanticen, no solo la eficaz prestación de sus servicios, sino también la coordinación con otros servicios municipales (Policía Local, Mantenimiento Urbano, etcétera.).

Artículo 34. Medios móviles y equipos.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil habrá de contar con una flota de vehículos, medios móviles y equipos que garantice una eficacia de las funciones encomendadas.

Disposiciones finales.

Este Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y permanecerá en vigor hasta su derogación expresa o tácita.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mocejón 4 de septiembre de 2017.-El Alcalde, Plácido Martín Barriyuso.

N.º I.-4429